

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Exonerar de todo impuesto fiscal y municipal los quemadores y manteles que se importen para el uso de las lámparas de alcohol.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 8 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios: Florencio Santiago.—Armando Victoria.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio:—E. Tejera.

Núm. 4689.—RESOLUCION del C. N. que exonera de derechos aduaneros ciertos efectos.—G. O. Núm. 1697 del 23 de Junio 1906 y G. O. Núm. 1698 del 27 de Junio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia elveada á esta Cámara por el Honorable Ayuntamiento de San Pedro de Macorís pidiendo la exoneración de derechos fiscales para varios efectos que destina al servicio municipal,

RESUELVE:

Unico: Exonerar al Honorable Ayuntamiento de S. P. de Macorís del pago de los derechos fiscales que causen los efectos siguientes:

500 barriles cemento romano;

2 carros para reguío de calles;

200 camisas incombustibles para faroles "Trascendent", y

20 globos de vidrio para faroles "Trascendent".

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Junio de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios: Florencio Santiago.—Armando Victoria.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Junio de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio:—E. Tejera.

Núm. 4690.—RESOLUCION del C. N. que declara inexistente la resolución del P. E. del 18 de Agosto de 1905 mediante la cual se interpreta la ley de pasaportes.—G. O. Núm. 1697 del 23 de Junio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Considerar como inexistente y sin ningún valor ni